RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00043-2022-PRODUCE

Lima, 04 de agosto de 2022

VISTOS: El Oficio Nº 00000334-2022-PRODUCE/DM, presentado por el funcionario público Jorge Luis Prado Palomino; el Memorando N° 000001208-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00000908-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulado por un servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 30AM9FG7

investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante el Oficio Nº 00000334-2022-PRODUCE/DM de fecha 3 de agosto de 2022, el funcionario público Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de Ministro del Ministerio de la Producción, solicita que le concedan el beneficio de defensa legal, por estar comprendido en el proceso de investigación Fiscal, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, promovido en su contra por el área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 00001208-2022-PRODUCE/OGRH, de fecha 3 de agosto de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, OGRH) remitió a la OGAJ la información y documentación solicitada mediante el Memorando Nº 416-2022-PRODUCE/OGA de fecha 3 de agosto de 2022, para evaluar la solicitud de defensa legal presentado por el administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 001773-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, se concluye que el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35 de la Ley de Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de dicha norma y, precisando que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;

Que, de acuerdo con el documento de los vistos, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la solicitud y documentación presentada por el funcionario público Jorge Luis Prado Palomino, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, en el marco de lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que mediante Informe Técnico N° 001301-2019-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, señaló que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva —referido a la propuesta de servicio de defensa o asesoría—, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la Entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva bajo comentario;

Que, en este sentido, el referido Informe Técnico agrega que, al no haber establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 30AM9FG7

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sus normas complementarias reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;

Que, en este sentido, corresponde disponer que el beneficio de defensa legal otorgado al administrado se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad para dichos fines, y conforme a las normas vigentes, a fin de salvaguardar los recursos institucionales;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la SERVIR, señala que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores; siendo que, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución, por lo que corresponde a la Oficina General de Administración tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conceder el beneficio de defensa legal a favor del funcionario público Jorge Luis Prado Palomino, Ministro del Ministerio de la Producción, solicitado mediante el Oficio Nº 00000334-2022-PRODUCE/DM, en el marco de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 30AM9FG7

civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

Artículo 3. Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a través de la presente Resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Ministerio de la Producción para dichos fines, y conforme a las normas vigentes.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al funcionario público Jorge Luis Prado Palomino, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y a la Procuraduría Publica del Ministerio de la Producción, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por ADRIANZEN OJEDA Luis Alfonso FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/08/04 12:53:04-0500

ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
Secretario General

Visado por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/08/04 12:43:04-0500

Visado por CHACON GOMEZ Ericson FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/08/04 12:51:32-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 30AM9FG7